

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 89 ochenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:01 diez horas con un minuto.

6.- En el sexto punto. La Presidente Municipal Constitucional Lic. Celia Amador Enríquez pone a consideración lo siguiente: **Aprobación del Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del municipio de Jalpan de Serra;** para este punto nos acompaña el Lic. Ricardo Hernández Mar Director de Gobierno, quien toma la palabra y refiere: ante ustedes presento el reglamento que a continuación se describe para su aprobación:

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 25 FRACCIÓN XVIII, 42 FRACCIÓN VI, 47 FRACCIÓN IV, 119 FRACCIÓN I, INCISO D, 127, 144, 145, 146, 148 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. Es así que el crecimiento demográfico en este municipio, así como el auge de los medios electrónicos de comunicación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la prestación de servicios, hacen imprescindible que se instituya un instrumento normativo que regule la materia de los espectáculos públicos y particulares en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y que ayude a un mejor orden, proporcionando seguridad jurídica y certidumbre a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se aprobó el siguiente: ACUERDO ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS Y PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las normas contenidas en este reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Aforo: Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- II. Autorización: Documento que permite la celebración de un espectáculo público particular, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables;
- III. Boleto: Documento impreso o emitido por medios electrónicos por el organizador o a través de terceras personas autorizadas por éste, que permite a su titular el ingreso al espectáculo o espectáculos públicos que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;
- IV. Deporte de Contacto: Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: boxeo, judo, lucha olímpica, taekwondo, jujutsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;
- V. Emisora de boletos electrónicos: Persona física o moral autorizada bajo cualquier medio por el organizador para emitir válidamente boletos, por medios electrónicos, para la realización de un espectáculo;
- VI. Espectáculo: Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquéllos eventos que se organicen para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita;
- VII. Espectáculo deportivo: Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;
- VIII. Establecimientos: Edificaciones o instalaciones en las que tiene lugar la celebración de un espectáculo público sin perjuicio de que éstas sean portátiles;
- IX. Inspector: Servidor público autorizado para realizar visitas de inspección y verificación de espectáculos públicos;
- X. Municipio: Municipio de Jalpan de Serra, Qro;
- XI. Organizador: Persona física o moral que produce, promueve, patrocina o explota permanente o transitoriamente un espectáculo público;
- XII. Permiso de espectáculos: Acto administrativo por el que se otorga autorización a una persona física o moral para el desarrollo de un espectáculo por tiempo determinado;
- XIII. Reventa: Acción que puede llevar a cabo la empresa, el organizador del espectáculo o cualquier otra persona consistente en vender u ofertar un boleto o acceso para un espectáculo, a un precio mayor al autorizado, para

obtener un beneficio económico. Así como vender u ofertar boletos no acreditados ante la autoridad municipal o boletos considerados como de cortesía.

XIV. Seguridad privada: Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos, para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos públicos, brindada por empresas particulares debidamente registradas, y

XV. Vía pública: Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos.

XVI. Fiestas temporales: Fiestas de temporadas y fechas conmemorativas que se celebran en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., y

XVII.- Convivencias familiares: Festejos familiares que se celebran en privado en domicilios o salones de eventos no públicos.

CAPITULO II **De las Autoridades**

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Gobierno;
- III. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.- Delegados Municipales;
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Los Inspectores de Comercio Municipales;

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información técnica necesaria que les pueda ser solicitada.

Artículo 4. Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Nombrar y remover a las personas que funjan como Inspectores Municipales, y;
- II. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. A la persona titular de la Dirección de Gobierno le corresponde:

- I. Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Jalpan de Serra, Qro;
- IV. Autorizar la celebración de los espectáculos públicos y particulares en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
- V. Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos y particulares;
- VI. Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con las Direcciones de Finanzas Públicas Municipales, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Ordenar las visitas de inspección y verificación de los espectáculos públicos a efecto de constatar que se desarrollen bajo las condiciones autorizadas;
- VIII. La aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento; y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. A la Dirección de Finanzas Públicas Municipales le corresponde:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de espectáculos en el municipio de Jalpan de Serra, Qro;

- II. Tener bajo su resguardo el depósito de garantía otorgada por quien organice el espectáculo autorizado, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de ingresos vigente; realizando su devolución, siempre y cuando, el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento;
- III. Realizar el cobro de las sanciones pecuniarias de acuerdo al marco legal aplicable en la materia, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. A la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes; o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar el organizador para realizar espectáculos públicos, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. A los Delegaciones Municipales les corresponde:

- I. Emitir opinión para la celebración de espectáculos en vía pública o establecimientos ubicados dentro de la Delegación Municipal correspondiente, y
- II. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. A la Coordinación Municipal de Protección Civil, le corresponde:

- I. Emitir, el dictamen de visto bueno en materia de protección civil respecto de:
 - a) Establecimientos y lugares en los que se celebren espectáculos, debiendo señalar en el mismo el aforo correspondiente;
 - b) El uso o manejo de pirotecnia o artificios pirotécnicos en establecimientos y lugares en los que se celebre el espectáculo;
 - c) De las instalaciones mecánicas, eléctricas o implementos que se relacionen con la celebración del espectáculo.
- II. Realizar, por conducto de su personal, visitas de verificación e inspección a los establecimientos o lugares donde se desarrollen los espectáculos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- III. Establecer las medidas que en materia de protección civil deberá implementar el organizador de espectáculos, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. A los Inspectores de Comercio les corresponde:

- I. Realizar visitas de inspección y verificación de los espectáculos públicos a efecto de constatar que se desarrollen bajo las condiciones autorizadas;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III **De la Autorización de Espectáculos**

Artículo 11. La celebración de espectáculos públicos o eventos particulares en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá ser autorizada por la Dirección de Gobierno municipal.

Los interesados en obtener dicha autorización municipal, deberán solicitarla a la Dirección de Gobierno, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

La solicitud deberá señalar:

- I. Nombre y domicilio de la persona que lo organiza;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Descripción del espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;
- IV. Precisar el lugar donde se pretende realizar el evento, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;
- V. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- VI. Categoría de localidades y su respectivo costo;
- VII. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos, y
- VIII. En su caso, señalar si pretenden realizar dentro del lugar, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate.
- IX. La solicitud será por evento, es decir, no solicitar a la vez varios eventos, salvo cuando se trate de fiestas patronales o ferias regionales.
- X. A ninguna empresa de espectáculos, persona moral, o individuo, se le concederá el derecho, exclusividad o monopolio de fechas para la realización de eventos o espectáculos públicos a realizarse durante el año calendario.

Artículo 12. La solicitud de autorización, deberá acompañarse además de:

- I. Tratándose de personas morales copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que sea por representación anexar el documento que acredite dicha personalidad;
- II. Identificación oficial de la persona solicitante o de quien lo represente legalmente y el Registro Federal de Causantes de la persona empresaria. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;
- III. Opinión del Delegado Municipal que corresponda para la celebración del espectáculo, licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas emitido por la autoridad estatal competente, en caso de que sea necesario por la naturaleza del evento;
- IV. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia;
Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que deberá cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada;
- V. Oficio emitido por las dependencias competentes respecto del apoyo en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;
- VI. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., emitido por la Coordinación de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;
- VII. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del espectáculo a presentar;
- VIII. Copia del documento, en el cual, se acredite que, durante la realización del espectáculo, se contará con los servicios médicos y el personal de seguridad suficiente, para asegurar el orden del evento y la integridad física del público asistente;
- IX. Copia de la licencia o placa municipal de funcionamiento de la persona física o moral autorizada para realizar, en su caso, la emisión y venta de boletos para espectáculos públicos por medios electrónicos;
- X. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil, cuando a juicio de la autoridad municipal se requiera;
- XI. Copia del pago de recolección de residuos sólidos, limpieza del inmueble, y
- XII. Depósito de garantía conforme a la ley de ingresos vigente.

Artículo 13. Los permisos se negarán por las siguientes causas:

- I. Por no cumplir los requisitos que establece este Reglamento;

II. Por no garantizar los intereses del público y los del fisco municipal; y
III. Porque el local donde se vaya a presentar el espectáculo o festejo no reúna las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 14. Cuando el espectáculo sea organizado por un partido político, asociación civil o institución de asistencia privada, y que soliciten un estímulo fiscal, las mismas deberán acreditar que cumplen con los requisitos y demás obligaciones en materia electoral y fiscal, de acuerdo en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Una vez satisfechos los requisitos la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible.

Artículo 16. En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos desechables de material biodegradable, y las bebidas no deberán servirse con cubos de hielo.

Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción, estará sujeta al permiso o licencia correspondiente y al horario autorizado para tal efecto.

Artículo 17. Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o lugar en el que se celebre algún espectáculo o festejo, deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV Del Desarrollo de las Funciones de Espectáculos

Artículo 18. Los espectáculos públicos deberán celebrarse en el lugar, la fecha, horarios y conforme al programa autorizado.

Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, la autoridad municipal autorizará modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Gobierno con cuando menos tres días de anticipación a la celebración del evento.

Artículo 19. Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal podrán ampliarse.

Artículo 20. El organizador del espectáculo es responsable de cualquier situación que se presente respecto del espectáculo, incluidas aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes del mismo.

Artículo 21. En caso de variación al programa inicial el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los medios de difusión locales y de anuncios colocados en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos tres días naturales.

En el caso de personas que hubieren comprado boletos antes del anuncio de la variación referida, y que no estén conformes con la misma el organizador deberá reintegrarles en su totalidad, de forma inmediata, el costo pagado por el boleto.

Artículo 22. Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos en vigor.

Artículo 23. La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o, por conductas y actos que alteren el orden social.

Artículo 24. El organizador que solicite autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalado en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina de que se trate.

Artículo 25. Los Inspectores municipales en coordinación con La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal, vigilarán que el público que asista a los espectáculos o festejos públicos no altere el orden y se salvaguarde la paz y la seguridad de los asistentes.

CAPITULO V

De los Festejos conmemorativos

Artículo 26. Las fiestas de temporada o fechas conmemorativas que se celebran durante el año calendario en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., corresponde a éste única y exclusivamente la organización de los eventos, así como la distribución de los comercios y la asignación de los espacios para las actividades comerciales.

Artículo 27. Quedará a cargo del municipio de Jalpan de Serra, a través de las Direcciones o departamentos de la administración pública municipal involucrados, la organización y el desarrollo de los eventos o festividades, en coordinación de las demás áreas que serán comisionadas por el Presidente municipal.

Artículo 28. La distribución de los comercios y la asignación de los espacios para la ubicación de los mismos, quedará a cargo de los Inspectores Municipales y la Dirección de Gobierno, dejando libres los pasillos y salidas de emergencia, respetando la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 29. Los comerciantes que soliciten lugares para su actividad comercial en las fiestas de temporadas no podrán conferirse en satisfacción un supuesto derecho sobre los espacios designados.

Artículo 30. La asignación de los lugares para las actividades comerciales durante las fiestas de temporada, se llevará a cabo considerando la lista de registro previo que se levante en la Dirección de Gobierno.

Artículo 31. Para los comercios en los que es necesaria la instalación de gas para la preparación de alimentos, La Coordinación de Protección Civil, deberá realizar las inspecciones necesarias y emitir el dictamen correspondiente.

CAPITULO VI

De las convivencias familiares

Artículo 32. Las convivencias familiares que se celebren en domicilios y salones particulares, deberán contar con la autorización de La Dirección de Gobierno, en la que se especificará el tipo de evento, domicilio de la celebración, fecha y horario, y demás indicaciones que considere necesario el titular de la Dirección de Gobierno. El horario de término del evento será hasta las 02:00 horas del siguiente día de su fecha.

Artículo 33. Las convivencias familiares en espacios públicos, deberán realizar el trámite establecido en este Reglamento, y contar con la autorización de la Dirección de gobierno y demás disposiciones, debiendo realizar los pagos correspondientes, haciéndose responsable de los daños que sufra el inmueble durante el evento.

En caso de no cumplir con los horarios establecidos en la autorización para el evento y entrega del inmueble se hará efectiva la fianza depositada.

CAPÍTULO VII

De los Espectáculos públicos bailes, discos, jaripeos, charreadas, rodeos, carreras de caballos, peleas de gallos o cualquier otro evento musical o análogo

Artículo 34. Los espectáculos públicos de que habla el presente capítulo, tendrán un horario de término de evento hasta las 02:00 horas del siguiente día de su fecha, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, se estarán a lo siguiente:

- I. El intervalo entre un evento y otro será de quince días naturales, en cabecera municipal, delegaciones o subdelegaciones;
- II. Si durante el periodo de treinta días se llegasen a recibir en la Dirección de Gobierno 3 ó más solicitudes, se analizará y determinará que solicitud será la autorizada, considerando lo siguiente:

- a) Fechas en que fueron recibidas;
- b) Antecedentes del solicitante, relativos a las peticiones de espectáculos y el cumplimiento de los lineamientos en permisos anteriores.

III. El organizador no podrá publicar su evento, antes de llevarse a cabo el espectáculo previo al de su fecha, en caso contrario, se procederá a la suspensión del evento.

IV. Para la venta de bebidas alcohólicas, el organizador deberá contar con la autorización expedida por la autoridad correspondiente.

V. Para la realización de carreras de caballos y peleas de gallos el organizador deberá contar con la Anuencia expedida por el Presidente municipal; asimismo, deberá presentar el permiso ante la Secretaría de Gobernación.

VI. Los espectáculos que se lleven a cabo en espacios o inmuebles públicos, deberán instalar en caso de ser necesarios, el servicio móvil de sanitarios, con independencia para hombres y mujeres.

VII. El municipio determinará quien realizará el cobro a los usuarios por el servicio de sanitarios propiedad del municipio.

VIII. Cuando el espectáculo se lleve a cabo en espacios propiedad del municipio, una vez terminado el espectáculo, el organizador deberá hacer la entrega del inmueble en las condiciones en que lo recibió, al personal que designe la Dirección de Servicios municipales, quien deberá realizar una inspección y especificar las observaciones correspondientes. Una vez hecho lo anterior, la Dirección de Servicios municipales, dará aviso a la Dirección de Gobierno, a la brevedad posible, en caso de suscitarse daños al inmueble, su reparación será cuantitativa y descontada de la garantía depositada por el organizador.

IX. La garantía depositada por el organizador, se hará efectiva en caso de que no cumpla con alguna de las indicaciones en el presente reglamento, así como lo estipulado en el permiso autorizado.

X. Será motivo para hacer efectiva la totalidad de la garantía, en caso de que el evento se prolongue, es decir, que no se respete el horario establecido en la autorización.

CAPÍTULO VIII

De los Organizadores

Artículo 35. Los organizadores de espectáculos autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Vender únicamente el número de boletos autorizados, según el aforo dictaminado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;

II. Cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Presentar a la Dirección de Gobierno los boletos, incluidas las cortesías, debidamente foliados para su sellado. Esta disposición no opera respecto de boletos emitidos por medios electrónicos;

IV. Haber retirado en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate, en caso contrario lo hará el municipio haciéndose efectiva la fianza depositada, haciéndose acreedor el organizador a una multa administrativa;

V. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin, en caso contrario, se procederá a la suspensión del espectáculo; el horario para la publicidad mediante voceo será de las 09:00 horas a las 19:00 horas, quedando prohibida la zona centro histórico de esta ciudad;

VI. Notificar a la Dirección de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general por medios escritos o de información, dicha situación;

VII. Tratándose de localidades numeradas respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto;

VIII. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador deberá reintegrar al público que adquirió boletos, en un plazo no mayor de 48 horas, a partir de la suspensión o cancelación del espectáculo, la totalidad del pago efectuado por la compra de los boletos;

IX. Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;

X. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Dirección de Gobierno, y otras autoridades municipales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;

XI. Señalar debidamente en la propaganda del espectáculo, la clasificación por edades, de acuerdo al contenido del programa autorizado;

XII. No permitir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad, de inspección o de Protección Civil, o que participe activamente en la celebración del espectáculo;

XIII. No permitir el ingreso de menores cuando el espectáculo sea autorizado bajo esa condición;

XIV. Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;

- XV. Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
- XVI. Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
- XVII. Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con capacidades diferentes;
- XIX. Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
- XX. Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica;
- XXI. Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;
- XXII. Atender en el desarrollo del espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
- XXIII. Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, y contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del evento y la integridad física de los asistentes;
- XXIV. Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXV. Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área;
- XXVI. Cumplir con las disposiciones establecidas en el permiso autorizado por la Dirección de Gobierno y
- XXVII.- Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:

- I. Aumentar el número de localidades autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;
- II. Modificar el precio autorizado de boletos;
- III. Fijar propaganda en lugares que no le hayan sido autorizados;
- IV. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- V. Presentar un espectáculo diferente al autorizado;
- VI. Realizar actos de discriminación hacia las personas, y no permitirle el acceso al evento;
- VII. Hacer publicidad de cualquier tipo o modalidad, a un espectáculo sin contar con la autorización respectiva y haber realizado los pagos correspondientes, en caso contrario, se procederá a la cancelación del espectáculo;
- VIII. Realizar la venta de boletos para el ingreso a un espectáculo sin contar con la autorización correspondiente;
- IX. Realizar la venta de boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados;
- X. Fijar sobrepagos a los boletos, y
- XI. Suspender o cancelar la celebración de un espectáculo sin causa justificada.

Artículo 37. Los organizadores de espectáculos autorizados deberán reintegrar en términos de la fracción III del artículo 39 del presente reglamento el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;
- II. Cuando la admisión al espectáculo que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igual de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando, se acredite el lugar donde lo adquirió, y éste se encuentre autorizado por el organizador para expedir boletos;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en donde se lleva a cabo el espectáculo, y
- V. Cuando el espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

CAPÍTULO IX De los Espectadores

Artículo 38. Son obligaciones del público espectador:

- I. Presentar el boleto de admisión al momento de ingresar al espectáculo;
- II. Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III. Ocupar el lugar designado en el boleto, en caso de existir localidades numeradas;
- IV. Evitar obstruir los pasillos, accesos y salidas del establecimiento;
- V. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los asistentes del espectáculo;
- VI. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- VII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y estupefacientes;
- VIII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;
- IX. Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del espectáculo;
- X. Guardar el orden durante el espectáculo, y
- XI. Abstenerse de introducir aerosoles, armas y objetos punzocortantes.

Artículo 39. Con el pago del boleto, la persona espectadora podrá:

- I. Ingresar al establecimiento o lugar en que se celebre el espectáculo;
- II. Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo, y
- III. Recibir el importe total cuando se modifique, suspenda o cancele el espectáculo público.

CAPÍTULO X De los Boletos y la Reventa

Artículo 40. Los boletos podrán ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos, mediante servicios proporcionados por personas físicas o morales que se encuentren registradas para dicho fin, de conformidad con el presente reglamento.

Las personas físicas o morales deberán presentar el Registro Federal de Causantes de la empresa emisora del boletaje.

Artículo 41. Cuando el organizador optare por utilizar boletos, previamente impresos para su venta, deberá presentar, una vez autorizada la celebración del espectáculo de que se trate, el total de boletaje para su sellado, incluidos los de cortesía.

Artículo 42. Los boletos de ingreso a los espectáculos deberán contener:

- I. Folio consecutivo en el talón y boleto;
- II. Número de asiento y localidad que ampara, en su caso;
- III. Denominación del espectáculo;
- IV. Valor del boleto, o en su caso, el señalamiento impreso de la leyenda sin valor o cortesía;
- V. Fecha y horario del evento, o en su caso de la temporada;
- VI. Persona jurídica responsable de su presentación;
- VII. La leyenda de “La empresa se hace responsable por la no presentación del espectáculo o por cualquier incumplimiento a las condiciones autorizadas o publicitadas”;
- VIII. La clasificación del espectáculo por edades;
- IX. Los boletos deberán contar con medidas de seguridad que permitan su rápida identificación y no permitan su falsificación; y
- X. Los demás datos necesarios a juicio de la Dirección de Gobierno, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.

Artículo 43. Es obligación del organizador poner a disposición de la población la totalidad de los boletos autorizados para el espectáculo de que se trate en los lugares autorizados para este objeto.

Artículo 44. Queda prohibida la reventa de boletos, en toda clase de espectáculos.

Artículo 45. A las personas que se sorprenda realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados.

CAPITULO XI De la Verificación y Control

Artículo 46. La autoridad municipal realizará visitas de inspección y verificación a los espectáculos públicos de conformidad a los Reglamentos que correspondan para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a efecto que los mismos se desarrollen bajo las condiciones autorizadas, así como el debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 47. Los organizadores deberán brindar al personal de Inspección, todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades durante la celebración del espectáculo, proporcionando la información y documentación que sea requerida. Igualmente, al personal del Municipio, para proceder al cálculo y cobro de las contribuciones correspondientes.

El personal de la Coordinación de Ingresos de Finanzas, deberá informar de las contribuciones cobradas en cada espectáculo, a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posterior a la fecha de la celebración del espectáculo que se trate.

Personal de Inspección deberá levantar el acta correspondiente donde quedarán asentadas y descritas todas las observaciones relativas al cumplimiento o incumplimiento de las normas o lineamientos establecidos en las autorizaciones, así como en este Reglamento.

CAPÍTULO XII De las Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 48. La Dirección de Gobierno podrá negar la autorización, así como suspender o revocar la autorización de espectáculos.

En el caso de suspensión o revocación de la autorización, será obligación del organizador devolver el importe de los boletos correspondientes, de conformidad a la fracción III, del artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 49. Procede la inmediata suspensión de un espectáculo público que carezca de la autorización expedida por la Dirección de Gobierno, o incurra en las fracciones III del artículo 34 ó V del artículo 35 del presente ordenamiento.

Artículo 50. Se consideran infracciones al presente reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del organizador de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 35, 36 y demás del presente ordenamiento, y
- II. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 51. Las infracciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Suspensión o cancelación del espectáculo público;

II.- Hacer efectiva la garantía o fianza depositada,

III.- La negativa a solicitudes posteriores, y se tomará en cuenta:

1. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
2. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción;
3. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
4. La calidad de reincidente del infractor; y
5. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

Artículo 52. Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada. A los reincidentes se les negarán las peticiones posteriores por un término de un año, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

Artículo 53. Se consideran infracciones en materia de inspección o verificación:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
- III. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- IV. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- V. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 54. Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer en todo momento denuncias por lo que consideren violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 55. Las infracciones previstas en el presente reglamento serán sancionadas mediante lo establecido en este Reglamento, así como de conformidad en la ley de ingresos vigente.

Artículo 56. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, recargos y demás accesorios legales, y en su caso las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 57. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente a los titulares de la Direcciones de Gobierno, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Finanzas Públicas Municipales. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Espectáculos Públicos y particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 21 días del mes de julio de 2021.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

ASÍ LO SUSCRIBE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ.

**C. LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
(Rúbrica)**

**C. LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del municipio de Jalpan de Serra, en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 21 veintiún días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

**C. LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
(Rúbrica)**

**C. LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

Toma la palabra el Lic. Oscar Daniel Flores Morado Secretario del Ayuntamiento, al no haber dudas y comentarios sometemos a votación el punto sexto, Aprobación del Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del municipio de Jalpan de Serra; los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano, **9 nueve votos a favor y 1 una abstención por parte del síndico municipal propietario el C. Fidencio Reséndiz León; es aprobado por mayoría el punto sexto del orden del día.**-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 18 dieciocho fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 30 de julio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO